

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

Interpretación y Aplicación de la Convención

Comercio de especies de cocodrilo sujetas a un cupo

INFORME DE LA SECRETARIA SOBRE CUPOS DE COCODRILO

1. La Resolución Conf. 5.12, adoptada durante la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (Buenos Aires, 1985), solicita a la Secretaría una compilación de datos sobre el comercio de especímenes de especies sujetas a cupos y proporcionar un informe al respecto durante cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes. La Resolución recomienda a los Estados a los que se ha asignado un sistema de cupo siguiendo los términos de la Resolución, cumplan a su debido tiempo con el requisito de proporcionar un informe siguiendo el Artículo VIII, párrafo 7, de la Convención.
2. Asimismo, durante la quinta reunión, la Conferencia de las Partes adoptó unas propuestas de enmienda para transferir del Apéndice I al Apéndice II, sujetas a cupos anuales específicos de exportación, las poblaciones de Crocodylus niloticus y de Crocodylus porosus de los siguientes Estados:

<u>Crocodylus niloticus</u>		<u>Crocodylus porosus</u>	
	<u>Cupo</u>		<u>Cupo</u>
Botswana*	2.000	Indonesia	2,000
Camerún	20		
Congo	1.000		
Kenya	150		
Madagascar	1.000		
Malawi	500		
Mozambique	1.000		
República Unida de Tanzania	1.000		
Sudán	5.000		
Zambia	2.000		

* El cupo de Botswana es el resultado de la enmienda a los Apéndices I y II adoptada por el procedimiento por correspondencia, la cual entró en vigor el 3 de enero de 1987.

Los cupos aquí indicados corresponden a 1985, 1986 y 1987, estando los de 1987 sujetos a una revisión por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión.

3. Reconociendo la importancia del mercado de especímenes para el control del comercio, la Secretaría propuso que, en espera de la recomendación del TEC, todas las pieles a exportarse podrían ser marcadas con etiquetas de plástico de cerradura automática, que indiquen un número de serie único. Los países con cupo aceptaron lo anterior, así como a una distribución central de etiquetas normalizadas a través de la Secretaría. Como resultado de la asistencia financiera brindada por la Comisión de Comunidades Europeas, la Secretaría pudo hacer los arreglos necesarios para proporcionar dichas etiquetas a cada Parte que tiene un cupo. Desafortunadamente, el proveedor no cumplió con la fecha de entrega de las etiquetas y las correspondientes a 1985 no fueron enviadas a las Partes sino hasta finales de Septiembre de ese año. Las entregas posteriores se realizaron a tiempo.
4. La siguiente información está basada en los Informes Anuales de 1985 e Informes Especiales de 1985 y 1986 presentados a la Secretaría por los países con cupo, así como en las estadísticas comerciales de 1985 recopiladas por la Unidad de Vigilancia Continua del Comercio de Fauna y de Flora Silvestres (WTMU) al momento de la preparación de este documento:

a) Crocodylus niloticus

Botswana (Cupo 2.000) - Tal y como se menciona en el punto 2 anterior, 1987 es el primer año de cupo para Botswana. En su informe anual de 1985 se indica que 203 especímenes fueron exportados y las estadísticas del WTMU muestran que en 1985 se exportaron 651 especímenes. Botswana ha estipulado que las exportaciones anteriores a la fecha en que entró en vigor su cupo para 1987 están basadas en su reserva con respecto al Crocodylus niloticus incluido en el Apéndice I.

Camerún (Cupo 20) - El Informe Anual de Camerún para 1985 muestra la exportación de una piel. No se proporcionó información correspondiente a 1986.

Congo (Cupo 1.000) - Congo informó que en 1985 no se exportó ningún espécimen, y respecto a 1986 se informó que se exportaron 454 pieles. Se descubrió y se detuvo un permiso falso de exportación del Congo hacia Francia por 150 pieles. Los números de las etiquetas que aparecen en el permiso (1.500 a 1.650) indicaban un cupo mayor al que corresponde al Congo para 1987, por lo que las Autoridades francesas cuestionaron su validez.

Kenya (Cupo 150) - Kenya informó que no se exportó ninguna piel ni en 1985 ni en 1986.

Madagascar (Cupo 1.000) - Madagascar informó a la Secretaría que no realizó ninguna exportación respecto al cupo para 1985, sin embargo exportó 1.000 pieles en 1986. Las estadísticas del WTMU muestran que 152 especímenes fueron exportados en 1985, probablemente provenientes de la operación de cría en cautividad debidamente registrada.

Malawi (Cupo 500) - Malawi informó una exportación de 285 pieles correspondientes al cupo de 1985 y 500 pieles exportadas en 1986. La propuesta de enmienda que Malawi sometió a la Secretaría estipulaba que 298 pieles se habían exportado en 1985.

Mozambique (Cupo 1.000) - Mozambique informó una exportación total de dos pieles en 1985 y 1986.

Sudán (Cupo 5.000) - Sudán informó una exportación de 4.215 pieles en 1985 y 2.370 pieles en 1986.

República Unida de Tanzania (Cupo 1.000) - La República Unida de Tanzania informó la exportación de 207 pieles en 1985 y de 647 pieles en 1986.

Zambia (Cupo 2.000) - Zambia informó una exportación de 2.000 pieles correspondientes al cupo de 1985 y de 1.998 por el cupo de 1986.

b) Crocodylus porosus

Indonesia (Cupo 2.000) - En el informe anual de 1985 se mencionó que se habían exportado 1.094 pieles e Indonesia informó que 686 pieles se exportaron en 1986.

PROBLEMAS

5. Aún cuando la Resolución Conf. 5.21 exige que los Estados con cupo proporcionen un informe anual, la fecha de vencimiento correspondiente a 1986 es el 31 de octubre de 1987, muy posterior a la sexta reunión de la Conferencia de las Partes. Por lo tanto, la Secretaría solicitó un informe especial sobre exportaciones para 1985 y 1986. Algunos Estados no enviaron la información y, como resultado, el informe de la Secretaría está incompleto en lo que respecta a exportaciones realizadas en 1986. Kenya, Sudán y Zambia no han cumplido con el criterio d) de la Resolución Conf. 5.21 respecto al envío de los Informes Anuales (ver documento Doc. 6.18).
6. Ha surgido un malentendido con respecto a cuáles especímenes están incluidos en los cupos y cuáles están excluidos de los cupos, si tal es el caso. La Secretaría ha intentado aclarar esto y ha explicado que todos los especímenes tomados de la naturaleza deben considerarse dentro del límite numérico del cupo de esa Parte. Por lo tanto, especímenes "criados" que han sido tomados como huevos o crías de la naturaleza deben ser incluidos dentro del cupo. Sin embargo, aquellos especímenes criados en cautividad de acuerdo con la resolución Conf. 2.12 por una operación registrada en la Secretaría bajo la resolución Conf. 4.15, pueden ser exportados en cantidades ilimitadas y no deben de incluirse en el cupo (ver documento Doc. 6.48 Anexo 1 para discusiones suplementarias sobre este asunto).
7. La Secretaría realizó un pedido al por mayor de etiquetas, sin embargo el proveedor no cumplió con la fecha límite de entrega de las etiquetas de 1985. El pedido se recibió sólo a fines de Septiembre, causando un retraso importante a algunos exportadores y Estados interesados.

La provisión de etiquetas en 1986 y 1986 fué auspiciada por la CEE de acuerdo a un proyecto de la Secretaría. Sin embargo, el costo de las etiquetas para 1987 debe ser absorbido por los Estados con cupo.

CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES

8. En 1985 solamente Zambia exportó el total de su cupo, y en 1986 tres Estados exportaron el total de sus cupos. Los Estados con cupo han seguido las recomendaciones de la resolución Conf. 5.21 en su mayoría. Los países con cupo están familiarizados con las condiciones y procedimientos involucrados, y con algunos ajustes menores, no existe razón alguna para que el sistema no opere correctamente. Al momento de la preparación de este documento, la mayoría de los Estados con cupo estaban asistiendo a un seminario sobre el cocodrilo del Nilo, el cual debería dar como resultado una operación eficaz del sistema y una mejor protección de las especies. Se espera que el resumen del seminario y las recomendaciones emanadas del mismo estará a la disposición de las Partes en Ottawa.

Las recomendaciones de la Secretaría sobre "Propuestas relativas a los cupos de exportación", que aparecen en el documento 6.48 Anexo 1, contiene información adicional concerniente a este documento.